



EJECUTIVO – CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN 2021-00065-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte demandante atendió el requerimiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de junio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, cinco de julio de dos mil veintidós

La parte actora presentó la liquidación del crédito una vez realizado el traslado este venció en silencio, pasa al Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla o no, atendiendo las explicaciones requeridas, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, se ordenó¹ seguir adelante la ejecución, para que con el producto de sus bienes se pague al demandante el crédito y las costas, para la efectividad de la garantía real, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, como la parte actora allegó la liquidación del crédito² se dio el traslado a la parte obligada, quien una vez venció el término y en trámite del mismo informó y acreditó que realizó dos consignaciones por las sumas de \$5.000.000,00 el 15 de junio de 2021; \$2.200.000,00 el 17 de junio de 2021 a la cuenta N°413940038270 a nombre del abogado de la parte demandante.

En razón a lo anterior, se requirió al profesional del derecho para que informara y acreditara a que título valor le imputó los pagos que realizó la demandada, y de ser necesario presentara la liquidación ajustada a los anteriores hechos, a tal pedimento respondió que: *“...Las consignaciones efectuadas por la parte demandada el día 16 y 17 de junio de 2021 se tuvieron en cuenta tanto en la demanda como en la liquidación del crédito. Lo que sucede es que la demandada no realizaba el pago de intereses moratorios mes vencido y cuando realizó las consignaciones en **el mes de junio, canceló intereses que tenía acumulados (varios meses) hasta el día 12 de Mayo de 2021**; es decir, que la manifestación que se realizó en la demanda correspondiente a que el demandado canceló intereses hasta el 12 de Mayo de 2021, significa que las consignaciones efectuadas por el demandado saldaron los intereses que adeudaba hasta el 12 de mayo de 2021, sin que ello apareje que no se hubiese tenido en cuenta las consignaciones realizadas en el mes de junio del año 2021 destinadas a pagar intereses del mes de mayo u otros meses anteriores...No obstante, con base en la lealtad procesal que me asiste y teniendo en cuenta que, una vez observado con detenimiento el escrito presentado por la parte demandada, se pudo observar que se relaciona además de las consignaciones referidas por el despacho, **una adicional efectuada el 23 de diciembre del año 2021 y que la misma por error involuntario, no fue incluida dentro de la liquidación del crédito, me permito indicar que la cifra de cinco millones cuatrocientos mil pesos***

¹ Archivo 09 PDF

² Archivo 15 PDF



(5.400.000) que aparece en dicha consignación deberán ser descontados de los intereses moratorios adeudados por la parte demandada...”. Resalta el Despacho.

Si bien es cierto, el demandante advirtió que las consignaciones realizadas por la demandada en el mes de junio de 2021, las computó a los intereses de mora que tenía acumulados, esta afirmación no es de recibo del Despacho pues de los hechos de la demanda se dijo que: “...actualmente adeuda intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 13 de mayo de 2021..., ...Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado **canceló intereses moratorios** desde el día 14 de mayo de 2020 hasta el día 12 de mayo 2021...”, entonces, se tiene que para el momento de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2021) la demandada no adeudaba interés de mora, pues los canceló hasta el 12 de mayo de 2021, quiere ello decir, que los dineros que recibió el demandante después de esa fecha, se deberán aplicar a los intereses de mora causados después de esa data y los restantes se imputaran al capital.

Como el ejecutante reconoció que el 23 de diciembre de 2021³ la obligada hizo una consignación por la cifra de \$5.400.000, oo mcte, la que no incluyó en la liquidación del crédito que presentó, por lo que será necesario aplicar dicho rublo, pero además deberán imputarse las dos consignaciones que realizó el 15 y 17 de junio de 2021, pues son posteriores al 13 de mayo de 2021, sumas que fueron acreditadas en el expediente; dineros que se computaran así; los **\$2.200.000,00** al título valor cuyo capital asciende a la suma de \$10.000.000,00 y las consignaciones por la cantidad de **\$5.000.000,00, y \$5.400.000,00**, restantes se imputaran al título cuyo monto es de \$21.000.000,00 mcte.

Por lo anterior, y si bien es cierto, la parte demandada no ejerció en el término de ley el derecho de defensa, también lo es, que en el trámite de la liquidación del crédito la parte demandada se pronunció, por lo que como juez directora del proceso no puedo pasar por alto las sumas que canceló la pasiva en la presente obligación, ello, en pro, del debido proceso, entonces y con fundamento en el principio de economía procesal se modificará y actualizará la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para así determinar el valor adeudado por la obligada, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA TITULO N° \$10.000.000,00

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
---------	-----------------	----------------------	----------	---------------	--------------------	----------------------	-------

10.000.000,00	13-may-21	31-may-21	19	17,22%	25,83%	2,00%	\$126.310,69
10.000.000,00	1-jun-21	17-jun-21	17	17,21%	25,82%	2,00%	\$112.904,01
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACION							\$239.214,00
CAPITAL							\$10.000.000,00
consignación	17 de junio 21						-\$2.200.000,00
							00,00
VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$8.039.214,00

8.039.214,00	18-jun-21	30-jun-21	13	17,21%	25,82%	2,00%	\$69.347,98
8.039.214,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$165.757,66
8.039.214,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$166.296,54
8.039.214,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$160.462,14
8.039.214,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$164.858,97
8.039.214,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$161.157,05
8.039.214,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$168.270,26
8.039.214,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$170.061,63

³ Archivo 15 PDF folio 5



8.039.214,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$158.653,46
8.039.214,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$177.288,33
8.039.214,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$176.507,44
8.039.214,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$188.264,42
8.039.214,00	1-jun-22	23-jun-22	23	20,40%	30,60%	2,34%	\$143.880,43
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN							\$2.070.806,00
CAPITAL							\$8.039.214,00
VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$10.110.020,00

TOTAL: DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL VEINTE PESOS MCTE (\$10.110.020,00)

INTERESES DE MORA TITULO N° \$21.000.000,00

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
21.000.000,00	13-may-21	31-may-21	19	17,22%	25,83%	2,00%	\$265.252,44
21.000.000,00	1-jun-21	15-jun-21	15	17,21%	25,82%	2,00%	\$209.112,11
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN							\$474.364,56
CAPITAL							\$21.000.000,00
consignación	15-06-2021						-\$5.000.000,00
Interés							00,00
VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$16.474.364,00
16.474.364,00	16-jun-21	30-jun-21	15	17,21%	25,82%	2,00%	\$164.047,10
16.474.364,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$339.678,98
16.474.364,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$340.783,28
16.474.364,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$328.827,13
16.474.364,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$337.837,35
16.474.364,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$330.251,17
16.474.364,00	1-dic-21	23-dic-21	23	17,46%	26,19%	2,03%	\$255.382,11
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN							\$2.096.807,00
CAPITAL							\$16.474.364,00
Consignación	23-12-21						- \$5.400.000,00
interés							00,00
VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$13.171.171,00

13.171.171,00	24-dic-21	31-dic-21	8	17,46%	26,19%	2,03%	\$70.780,01
13.171.171,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$278.623,11
13.171.171,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$259.932,36
13.171.171,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$290.463,08
13.171.171,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$289.183,70
13.171.171,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$308.445,93
13.171.171,00	1-jun-22	23-jun-22	23	20,40%	30,60%	2,34%	\$235.728,73
VALOR INTERESES MORATORIOS EXIGIBILIDAD A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN							\$1.733.156,00
CAPITAL							\$13.171.171,00
VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$14.904.327,00

TOTAL: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$14.904.327,00).

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3229e9c1313c1b2a38e007e2e9fb83cbcbaf209697a2be39aa75587378ab10e**

Documento generado en 05/07/2022 07:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>